

ANEXO 8 – MECANISMO DE PAGO

Contenido

.....	2
Las Luminarias de Sectores Impedidos:.....	4
.....	5
.....	7
.....	7

BORRADOR

I. *i*

El Municipio tiene la obligación de pagar a la Concesionaria una Contraprestación de \$[*] ([*] pesos 00/100) sin IVA a partir de la emisión del Certificado de Inicio de Operación de que se trate, la cual estará sujeta a actualizaciones por inflación y a deducciones por falta de disponibilidad y atención a fallas, así como a los ajustes pertinentes que correspondan para el Mes Contractual *i* de que se trate. Una vez que se apliquen las deducciones y los ajustes correspondientes del periodo, el Municipio realizará el Pago Mensual Neto conforme a lo estipulado en el presente anexo.

La Concesionaria deberá proponer un programa de cálculo al Municipio que permita automatizar el cómputo y poder estimar de forma precisa el Pago Mensual Neto para el Mes Contractual *i* con base a lo establecido en el presente anexo. La Concesionaria podrá sugerir modificaciones al programa de cálculo y convendrá con el Municipio dicho programa.

La forma de pago de la Contraprestación se regirá por lo establecido en la condición **VIGÉSIMA OCTAVA** del Título de Concesión. Todos los cálculos realizados en este anexo deben ser resueltos a dos puntos decimales.

I.1 Pago Mensual Neto

Para calcular el Pago Mensual Neto del Mes Contractual *i*, la Concesionaria deberá entregar un reporte mensual de desempeño conforme el **Anexo 7** y que adicionalmente contenga lo siguiente: estimación de la deducción aplicable del Mes Contractual *i*, compuesta por la deducción por falta de disponibilidad, la deducción por atención inadecuada de fallas y los ajustes del Mes Contractual *i*. Los ajustes se refieren a las deducciones o pagos que no se haya podido aplicar debido a retrasos en los recibos de electricidad o bien por pagos realizados en exceso o faltantes debido a errores en los cálculos o por si hay una disputa en los montos a pagar en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Título de Concesión. Todo aquel pago que realice el Municipio de manera extemporánea estará sujeto a intereses moratorios, los cuales deberá pagar como un monto adicional al Pago Mensual Neto del Mes Contractual que corresponda. El interés moratorio se liquidará diariamente a la Tasa de CETES a 28 días publicada por el Banco de México para el mes que corresponda.

El Pago Mensual Neto correspondiente a cualquier Mes Contractual *i* se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	2
--------------------------------------------------------------------	---

$$PMN_i = PMS_i - D_i \pm A_i + I_i$$

Donde:

PMN_i = Pago Mensual Neto en el Mes Contractual i .

PMS_i = Pago Mensual por servicios en el Mes Contractual i .

DA_i = Dedución aplicable en el Mes Contractual i .

A_i = Ajustes en el Mes Contractual i .

I_i = Intereses moratorios en el Mes Contractual i .

1.2 Pago Mensual por servicios

El Pago Mensual por servicios en Pesos Corrientes correspondiente a cualquier Mes Contractual dentro de la vigencia del Título de Concesión se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMS_i = CLI_i \times \frac{INPC_{i-1}}{INPC_0} + CZI_i \times \frac{INPC_{i-1}}{INPC_0}$$

Donde:

PMS_i : Pago Mensual por servicios en Pesos Corrientes para el Mes Contractual i .

CLI_i : Contraprestación de las Luminarias Instaladas para el Mes Contractual i .

$INPC_0$ = Valor del INPC de la Fecha Base.

$INPC_{i-1}$ = Valor del INPC para el mes que precede al Mes Contractual para el cual se realiza el cálculo del pago por servicio.

<p>Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público</p>	<p>3</p>
-----------------------------------------------------------------------------	----------

CZI_i :Contraprestación correspondiente a Luminarias de Sectores Impedidos para el Mes Contractual i .

La Contraprestación de las Luminarias Instaladas para el Mes Contractual i , se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CLI_i = \frac{C_0}{12} \times \frac{ALI}{i}$$

Donde:

CLI_i :Contraprestación de las Luminarias Instaladas para el Mes Contractual i .

C_0 : Contraprestación anual solicitada por el Concursante Ganador en su Propuesta Económica en Pesos Constantes y sin IVA.

ALI=Acumulado de Luminarias Instaladas hasta el Mes Contractual i .

LT =Luminarias Totales.

La Contraprestación que correspondería a las Luminarias de Sectores Impedidos (CZI_i) se calculará de acuerdo con el numeral II de este Apéndice.

Para el caso del primer y el último Mes Contractual, el valor de PMS debe ser ajustado por el factor que resulte de la siguiente expresión:

$$F = \frac{M-1}{30}$$

Donde:

F: Factor de ajuste de PMS en el Mes Contractual de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

M1: Número de días transcurridos entre la fecha de inicio de prestación del servicio y el último día del Mes Contractual i .

II. Las Luminarias de Sectores Impedidos

En caso que la Concesionaria se vea obligada a reprogramar la fecha de terminación propuesta en el Programa de Instalación y Modernización por causas no imputables a ésta y acorde con lo que establece la condición **CUARTA** del Título de Concesión, el Municipio se verá obligado a pagar la Contraprestación que correspondería a las luminarias de los Sectores que se encuentran impedidos para realizar los trabajos de instalación y modernización.

La fecha de terminación que se tomará como referencia para el cálculo de la Contraprestación a que se hace referencia en el párrafo anterior, será la señalada en el **Anexo 5** o en su defecto aquella que haya sido producto de una prórroga otorgada por el Municipio de acuerdo con la condición **SÉPTIMA** del Título de Concesión.

La Contraprestación que correspondería a las Luminarias de Sectores Impedidos se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CZI_i = \frac{C_0}{12} \times \frac{LZI_i}{\dot{i}} \times FZI$$

Donde:

CZI_i : Contraprestación correspondiente a Luminarias de Sectores Impedidos para el Mes Contractual i .

C_0 : Contraprestación anual solicitada por el Concursante Ganador en su Propuesta Económica en Pesos Constantes y sin IVA.

LZI_i = Luminarias de Sectores Impedidos en el Mes Contractual i .

\dot{i} = Luminarias Totales.

FZI = Factor para Sectores impedidos en el Mes Contractual i .

<p>Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público</p>	<p>5</p>
-----------------------------------------------------------------------------	----------

El factor para Sectores impedidos es un porcentaje que toma distintos valores según el número de Meses Contractuales durante los que la Concesionaria tenga impedido realizar los trabajos de instalación y modernización del sistema.

Mes Contractual	FZI
1	10%
2	15%
3	20%
4	25%
5	30%
6	35%

III.

La deducción aplicable en el Mes Contractual i corresponde a la suma de las deducciones por falta de disponibilidad y por deducciones por atención inadecuada de fallas en el Mes Contractual i .

La deducción aplicable al Mes Contractual i se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DPA_i = DD_i + DAIF_i$$

Donde:

DPA_i : Deducción preliminar aplicable en el Mes Contractual i .

DD_i :Deducción por falta de disponibilidad en el Mes Contractual i .

$DAIF_i$:Deducción por atención inadecuada de fallas en el Mes Contractual i .

La Deducción aplicable (DPA) máxima que el Municipio podrá efectuar en un Mes Contractual i será del 10% (diez por ciento) del Pago Mensual por servicios (PMS).

III.1 Deducciones por falta de disponibilidad

El Pago Mensual por servicios estará sujeto a las deducciones por concepto de falta de disponibilidad, cuando el Servicio de Alumbrado Público no esté operando de manera uniforme, regular, continua y adecuada de acuerdo con los términos señalados en el **Anexo 7**. La deducción por falta de disponibilidad aplicable al Mes Contractual i se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DD_i = \left[\frac{LD_i - \dot{L}_i}{\dot{L}_i - \hat{L}_i} \right] \times PMS_i$$

DD_i = Deducción por falta de disponibilidad en el Mes Contractual i .

LD_i = Luminarias Deficientes identificadas en el Mes Contractual i .

\dot{L}_i = Luminarias Exentas en el Mes Contractual i .

\hat{L}_i = Luminarias Totales en el Mes Contractual i .

PMS_i = Pago Mensual por servicios en Pesos Corrientes para el Mes Contractual i .

En caso de que en un Mes Contractual i el resultado de $\left[\frac{LD_i - \dot{L}_i}{\dot{L}_i - \hat{L}_i} \right]$ sea menor que cero, el valor de DD_i será cero.

III.2 Deducciones por atención inadecuada de fallas

El Pago Mensual por servicios estará sujeto a deducciones cuando no se atiendan oportunamente las fallas que se reporten al Centro de Atención Telefónico (CAT) de acuerdo al procedimiento y tiempos establecidos en el **Anexo 7**. Las deducciones por una atención inadecuada de fallas se calcularán haciendo uso de la siguiente fórmula:

<p>Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público</p>	<p>7</p>
-----------------------------------------------------------------------------	----------

$$DAIF_i = \left[\frac{FNA_i - FRM_i}{FR_i - FRM_i} \right] \times POM_i$$

Donde:

$DAIF_i$ = Deducción por fallas no atendidas en el Mes Contractual i .

FNA_i = Fallas no atendidas en tiempo en el Mes Contractual i .

FR_i = Fallas reportadas en el Mes Contractual i .

FRM_i = Fallas Reportadas Exentas en el Mes Contractual i .

POM_i = Presupuesto de operación y mantenimiento en Pesos Corrientes para el Mes Contractual i .

En caso de que en un Mes Contractual i el resultado de $\left[\frac{FNA_i - FRM_i}{FR_i - FRM_i} \right]$ sea menor que cero, el valor de $DAIF$ será cero.

IV.

IV.1 Deducciones por falta de disponibilidad

Las deducciones por falta de disponibilidad comenzarán a contabilizarse una vez que la Concesionaria haya obtenido el Certificado de Inicio de Operación. El Municipio no podrá realizar deducciones sobre las Luminarias Exentas que hayan sido incluidas en el reporte mensual de desempeño conforme al **Anexo 7**.

IV.2 Deducciones por atención inadecuada de fallas

Las deducciones por atención inadecuada de fallas comenzarán a contabilizarse una vez que la Concesionaria haya obtenido el Certificado de Inicio de Operación de que se trate y solo podrán ser aplicadas cuando el porcentaje de atención inadecuada de fallas supere el 3% del total de

las Luminarias Instaladas. El Municipio no podrá realizar deducciones sobre las Fallas Reportadas Exentas que hayan sido incluidas en el reporte mensual de desempeño conforme al **Anexo 7**.

V. **I**

En las condiciones **VIGÉSIMA SEXTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA** se hace referencia a los motivos que pueden dar lugar a ajustes en la Contraprestación derivados de cambios en la tasa de interés y por riesgo inflacionario entre la fecha de presentación de la Propuesta del concursante Ganador y el Cierre Financiero. Para ello se deberá tomar en cuenta lo siguiente.

Al Cierre Financiero, el Municipio y la Concesionaria deberán realizar ajustes a determinados elementos del Modelo Financiero para tomar en cuenta:

- a) Variaciones en la Tasa Base del Financiamiento que pueden provenir de cambios en:
 - a. Tasa de referencia.
 - b. Margen aplicable sobre la Tasa de Referencia.
 - c. Comisiones.
 - d. Margen Aplicable a las coberturas de tasa de interés.
- b) Variaciones significativas en el INPC: El Concurante podrá ajustar la Contraprestación especificada en su Modelo Financiero, actualizado con el INPC aquellos insumos que sean afectados por inflación y que por lo tanto, están sujetos a variaciones inflacionarias.

V.1 Procedimiento de ajuste del Modelo Financiero

La Concesionaria deberá seguir el siguiente procedimiento para realizar ajustes al Modelo Financiero en caso de existir variaciones en las variables que justifiquen la modificación del Modelo Financiero:

- a) La Concesionaria deberá notificar al Municipio 5 (cinco) Días previo al Cierre Financiero, si existe un incremento mayor o igual a 50 (cincuenta) Puntos Base entre la Tasa Base y la Tasa de Interés Aplicable.
- b) La Concesionaria deberá notificar al Municipio 5 (cinco) Días previos al Cierre financiero, si existe unavariación en el INPC mayor al 2% (dos por ciento) entre el INPC que

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	9
--------------------------------------------------------------------	---

prevalece en esa fecha y el INPC del mes en el cual el Concurante Ganador presentó su Propuesta.

- c) Una vez que el Municipio haya sido notificado de las variaciones existentes tanto en la tasa de interés como en el tipo de cambio, la Concesionaria deberá entregar al Municipio el Modelo Financiero actualizado 5 (cinco) Días previo al Cierre Financiero.
- d) El Modelo Financiero que se envíe al Municipio solo deberá contener cambios a la Tasa Base y al tipo de cambio. Una vez realizados los cambios a estas variables, la Concesionaria modificará el Modelo Financiero fijando la TIR que había presentado en su Propuesta el Concurante Ganador para calcular la nueva Contraprestación.
- e) La Concesionaria deberá enviar al Municipio la documentación actualizada de la Propuesta Económica del Concurante Ganador para reflejar las variaciones en la tasa de interés y el tipo de cambio que dieron lugar a la actualización.

El Municipio podrá solicitar al Concurante Ganador la actualización del Modelo Financiero en caso de que detecte variaciones en el tipo de cambio que justifiquen la modificación del Modelo Financiero.

La Contraprestación que resulte por las modificaciones al Modelo Financiero derivado de los supuestos antes señalados será la que prevalezca y se deberá realizar la modificación al Título de Concesión en términos de la condición **CUADRAGÉSIMA** del mismo.

Título de Concesión [*] Concesión Servicio Alumbrado Público	10
--------------------------------------------------------------------	----